

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10.07.19

En la ciudad de Almuñécar, siendo las nueve horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sr^a. Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Rafael Caballero Jiménez, de la Secretaria General D^a Anaïs Ruiz Serrano y de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D^a María del Carmen Reinoso Herrero.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

ORDEN DEL DÍA

1º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Por el la Alcaldesa se declara abierta la sesión y acto seguido manifiesta a los reunidos que la finalidad de la convocatoria es, en primer lugar, la constitución de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de la que han sido designados miembros, confiando en que su actuación tenga una notable repercusión en la actuación municipal, recordando que la misma tiene asignadas las atribuciones que se señalan, siguientes:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones del Alcalde, que este le someta para su resolución.
- c) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.
- d) Las que se señalan en el artículo 23 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y expresamente se delegan en la misma:
 - La aprobación de las licencias de obra mayor.
 - La aprobación de las certificaciones de obra.
 - La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
 - La competencia para la celebración de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- En ningún caso se delega en la Junta de Gobierno, la celebración de contratos por debajo de los límites establecidos como contratos menores.

2º.- RÉGIMEN DE SESIONES.- Los reunidos acuerdan, por unanimidad, que la Junta de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias los miércoles de cada semana a las nueve horas.

3º.- Expediente 3890/2018; Licencia obras; D^a xxxx y D. xxxxxx con NIE: xxxx y xxxx, respectivamente, y domicilio en 143 Chemin des arbousiers, 40460 Sanguinet (Francia), solicitan licencia de obras para la construcción de una vivienda

unifamiliar en calle xxxx, Almuñécar.

A tal efecto acompañan con la solicitud Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.01.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la licencia de obras solicitado", de Ingeniería de fecha 14.03.2019, y Jurídico de fecha 26.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxx y D. xxxx, licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en calle xxxx, Almuñécar, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxx.

La presente licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de la Dirección Facultativa
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3).- En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4º.- Expediente 3989/2019; Licencia obras; D^a xxxxx, solicita licencia urbanística para instalación de solar fotovoltaica en la finca de su propiedad sita en calle xxxx, Finca xxxxx s/n de este término municipal.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Declaración del constructor, Memoria Técnica de diseño de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo redactada por el Ingeniero Industrial D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 8.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite del expediente...", y Jurídico de fecha 27.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia urbanística para instalación de solar fotovoltaica en la finca de su propiedad sita en calle xxxx, Finca xxxxx de este término municipal, conforme a la Memoria Técnica de diseño de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo redactada por el Ingeniero Industrial D. xxxxx.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones*

derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 2651/2019; Licencia obras; D. xxxx, solicita licencia de obras para ejecutar muro de refuerzo de depósito de agua para riego en la parcela n.º 258 del polígono n.º 15, xxxxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx visado por su colegio profesional y Modelos municipal y colegial de designación de la Dirección Facultativa.

Visto informe de Arquitectura de fecha 15.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 29.05.2019, y Jurídico de fecha 17.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxx, licencia de obras para ejecutar muro de refuerzo de depósito de agua para riego en la parcela n.º 258 del polígono n.º 15, xxxx de este término municipal., conforme al Proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta Técnica D^a xxxxx y visado por su colegio profesional.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 5363/2016; Licencia obras; D. xxxx, solicita licencia de obras para ejecutar aljibe cubierto en la parcela n.º 258 del polígono n.º 15, xxxx de este término municipal.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto de ejecución y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactados por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx y visados por su colegio profesional.

Visto informe de Arquitectura de fecha 28.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia", y Jurídico de fecha 11.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, solicita licencia de obras para ejecutar aljibe cubierto en la parcela n.º 258 del polígono n.º 15, xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta Técnica D^a xxxxx, visado por su colegio profesional.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7°.- Expediente 8114/2018; Licencia obras; D. xxxx, solicita licencia urbanística para ejecutar una solera de hormigón de 5 m por 2,5 m para instalar una depuradora prefabricada de total oxidación revestido con paredes de bloques de cemento y una zanja de filtración de 10 m de largo por 60 cm de ancho y 40 cm de profundidad en su parcela sita en xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia debiendo cumplir las condiciones indicadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 11.04.2019...", de Ingeniería de fecha 03.06.2019, y Jurídico de fecha 17.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, licencia urbanística para ejecutar una solera de hormigón de 5 m por 2,5 m para instalar una depuradora prefabricada de total oxidación revestido con paredes de bloques de cemento y una zanja de filtración de 10 m de largo por 60 cm de ancho y 40 cm de profundidad en su parcela sita en xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- La instalación de la depuradora deberá respetar las condiciones específicas señaladas en el apartado 6.4.9 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Paraje Natural Acanilado de Marco-Cerro Gordo.

2).- Deberá cumplir las condiciones que se establezcan en la Autorización de Vertido al Dominio Público Hidráulico que se otorgue al promotor.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

8°.- Expediente 1051/2019; Licencia obras; xxxxx, CIF xxxx y xxxxx, CIF xxxx, representadas por D. xxxx, solicitan licencia de obras para construir dos viviendas unifamiliares con piscina, en parcelas contiguas de 500 m² cada una, en C/ xxxxx, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.03.2019 indicando que "...se considera factible la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 16.05.2019, y Jurídico de fecha 10.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a las mercantiles xxxxx y xxxx. licencia de obras para ejecución de dos viviendas unifamiliares con piscina en parcelas contiguas de 500 m² cada una

en xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. Xxxx.

Esta licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipales y colegiales de designación de la Dirección Facultativa.
- Declaración del contratista.

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras. Se atenderá en ella en todo caso a la fijación de la alineación definitiva que fuera dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la que se replanteará la edificación a ejecutar.

3).- En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

9º.- Expediente 6017/2018; Licencia obras; xxxxx, solicita licencia urbanística para instalación de dos grúas torre desmontables para la ejecución de una promoción de viviendas en la parcela R.1-A sita en el sector de xxxx de este municipio.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyectos de instalación de grúas torre redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxx de ambas grúas y Seguro de responsabilidad civil.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.06.2019 indicando que "...procede otorgar autorización para el montaje de la grúa", y Jurídico de fecha 17.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxx, licencia urbanística para instalación de dos grúas torre desmontables para la ejecución de una promoción de viviendas en la parcela R.1-A sita en el sector de xxxx de este municipio, conforme a los Proyectos de instalación de ambas grúas redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxxx y visados por su colegio profesional.

Deberá renovar el seguro de Responsabilidad Civil que venció el 14.06.2019.

10º.- Expediente 9744/2018; Licencia ocupación; Rectificación error material; Se da cuenta de error material producido en acuerdo de la JGL de fecha 6.02.2019, al otorgar licencia de ocupación a D. xxxxx, cuando en realidad se debió conceder a favor de D. xxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Rectificar dicho acuerdo de la JGL de fecha 06.02.2019, ordinal 12º, en el

siguiente sentido:

Conceder a D. xxxx, licencia de ocupación de una edificación situada en C/ xxxx.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

11º.- Expediente 3265/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, con DNI xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx, con referencia catastral 0160002VF4606A0081QF y registral 17.936.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Facturas de agua y luz, Recibo de IBI, Nota simple registral informativa de la vivienda y Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 11.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

12º.- Expediente 2994/2019; Licencia ocupación; D. xxxxx, con DNI xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 0466805VF4606E0001PJ y registral 21.478.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx y Nota simple registral informativa de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxxx", de Ingeniería de fecha 21.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 26.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

13º.- Expediente 3264/2019; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con NIF: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx, con referencia catastral 7856001VF3675F0182EH y registral 14.562.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Facturas de agua y luz, Nota simple informativa de la vivienda, Recibo de IBI y Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha

11.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

14°.- Expediente 2986/2019; Licencia ocupación; D. xxxxx, con DNI xxxxx, representado por D. xxxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, La Herradura, con referencia catastral 2465059VF3626E0063EA y registral 25.709.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx, La Herradura", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 10.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, La Herradura-Almuñécar.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad Montepino IV el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

15°.- Expediente 3382/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, con NIE: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, La Herradura, con referencia catastral 2465064VF3626E0009IZ y registral 26.770.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. Xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda n.º xxxx, La Herradura", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 10.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, La Herradura-Almuñécar.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad Montepino IV el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

16°.- Expediente 3159/2019; Licencia ocupación; D. xxxxxx, con NIF: xxxxxx,

representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, cuya referencia catastral es 3362101VF3636B0013TX y registral 21.634.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Factura de luz, Nota simple informativa de la vivienda, Recibo de IBI, Copia del cambio de titular de contrato en Aguas y Servicios y Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxx", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 10.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, La Herradura-Almuñécar.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

17º.- Expediente 2539/2019; Licencia ocupación; Dª xxxx, con DNI xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 9155003VF3695E0029FM y registral 12.049/A.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al apartamento xxxxx", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 10.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

18º.- Expediente 3914/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, con NIF: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx, con referencia catastral 7856001VF3675F0067FR y registral 14.250.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Facturas de agua y luz, Nota simple informativa de la vivienda, Recibo de IBI y Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 07.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 11.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

19º.- Expediente 3157/2018; Licencia ocupación; D. xxxxx, con DNI: xxxx,

representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 9155003VF3695E0189DX y registral 11.793/A.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 20.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

20º.- Expediente 2518/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, con NIE: xxx, representado por D. xxxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, cuya referencia catastral es 4645314VF3644F0001TL y la registral 16.540.

A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y electricidad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ xxxx", de Ingeniería de fecha 20.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CCPP Punta de la Mona- Los Berengueles el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

21º.- Expediente 3412/2019; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con DNI xxxx, representada por D. xxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, cuya referencia catastral es 8354034VF3685C0022PJ y registral 37.038.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Facturas de agua y luz, Nota simple informativa de la vivienda, Recibo de IBI y Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 20.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia

vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

22º.- Expediente 330/2019; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con NIE: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 0058501VF3695F0018YQ y registral 27.370.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx", de Ingeniería de fecha 20.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

23º.- Expediente 9682/2018; Licencia ocupación; Dª xxxx, con DNI xxxx, representada por Dª xxxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 9155002VF3695E0200AY y registral 11.573.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxx visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al xxxxxx", de Ingeniería de fecha 20.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxx Licencia de Ocupación para la vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

24º.- Expediente 7881/2018; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con DNI xxxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx, cuya referencia catastral es 7059609VF3675G0001EA y registral 18.460.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI, Factura de agua y Copia del contrato de electricidad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al inmueble situado en C/ xxxxx", de Ingeniería de fecha 21.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 26.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CC.PP. Miramar el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

25°.- Expediente 811/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, con NIF: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita licencia de utilización para Nave Almacén en "xxxxx", Polígono 7, parcela 169, cuya referencia catastral es 18018A006001690000EQ.

A tal efecto adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado final de obra, alta en IBI, Fotografías, Declaración de conformidad de la obra ejecutada con el proyecto presentado.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de utilización a la nave-almacén", de Ingeniería de fecha 11.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 17.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxx, licencia de utilización para Nave Almacén en "xxxxx", Polígono 7, parcela 169.

Segundo: Devolver la fianza constituida con fecha 2.05.2018 con n.º de operación 320180001157 en el expediente de licencia de obras n.º 2300/2017 por importe de 300 €.

26°.- Expediente 3747/2017; Licencia ocupación; D. xxxxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxxx, cuya referencia catastral es 4648020VF3644H0001SF y registral 5.635.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda n.º xxxxxx", de Ingeniería de fecha 12.06.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 20.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CCPP Punta de la Mona-Los Berengueles el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

27°.- Expediente 8826/2017; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con NIF: xxxxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxxxx, solicita licencia de ocupación para Vivienda Unifamiliar Aislada en C/ xxxxxx, cuya parcela tiene la referencia catastral 2666009VF3626F0001QX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.10.2018 indicando que "...procede conceder licencia de primera ocupación", de Ingeniería de fecha 06.06.2019, y Jurídico de fecha 10.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a Dª xxxxx, licencia de ocupación para la Vivienda Unifamiliar Aislada en C/ xxxxxx.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG**), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

Segundo: Devolver la fianza depositada con fecha 07.03.2016 con n.º de operación 320160000702 por importe de 6900€.

28°.- Expediente 2192/2018; Licencia ocupación; Dª xxxxx, con NIF: xxxxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, cuya referencia catastral es 4260501VF3646A0001MI y

registral 9.071.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.01.2019, siguiente:

"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- o Certificado visado (06/02/2018) redactado por el arquitecto técnico D. xxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, copia de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa, copia del recibo de IBI
- o Nota simple
- o Copia de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa
- o Fotografías de la vivienda

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2018 se informó:

"Examinadas las fotografías aportadas, se observa que son de distintas fechas. Parece que uno de los dormitorios se sitúa donde en los planos está el salón-comedor, con lo cual no tendría ventanas, y no cumpliría las condiciones mínimas de ventilación e iluminación.

Se observa también que hay una salita que no se señala en los planos.

En otra de las fotografías se aprecian grietas en el pasamanos de la balaustrada de la terraza, aunque parece que la fotografía no es actual.

Deberá aportar fotografías actuales de toda la vivienda, a ser posible que aparezca la fecha, con indicación en el plano a qué estancia pertenece, y de la balaustrada."

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 14/06/2018)

Referencia catastral 4260501VF3646A0001MI. CL Real (La Herradura) 40. Superficie construida 93 m². Año de construcción: 1974. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie de parcela 57 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, CA.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 8 de marzo de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. Cabezón López, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la finalización de la construcción fue en 1974. Consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que la edificación aparece en la de 1977-78.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, en el Tomo IV del PGOU'87, en la norma 19.3 Ordenanzas de Edificación, en Condiciones de Edificación, dice:

"Las condiciones relativas a la altura, tamaño de la parcela, porcentaje de ocupación, separación de lindes, fachada mínima y en su caso, construcción de edificios auxiliares serán iguales a los existentes..."

El técnico certifica que la superficie construida total de la vivienda es 99,88 m².

Examinadas las nuevas fotografías aportadas, se ve que hay un comedor. De cualquier modo sigue siendo una pieza habitable, y no dispone de ventilación e iluminación directa al exterior.

No se ha aclarado lo de la salita.

4. El técnico ha certificado:

*"La vivienda **cumple** con las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.*

...

g) Que las instalaciones de que dispone la edificación reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, ..."

En cuanto a las condiciones de seguridad y solidez de la edificación, ... la construcción reúne las condiciones suficientes para el fin a que se destina ..."

No se han aportado fotografías actuales del pasamanos de la balaustrada.

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Real n° 40, La Herradura (ref. catastral 4260501VF3646A0001MI),

ya que el comedor no dispone de ventilación/iluminación directa al exterior.”

Visto el informe Jurídico de fecha 10.06.2019, siguiente:

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7.02.2018 y registro nº 2018-E-RE-445 Dña. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Recibo de IBI, Nota simple informativa registral de la vivienda y Facturas de agua y luz.

II.- Con fecha 8.03.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la Sra. xxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 30.01.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que el comedor no dispone de ventilación/iluminación directa al exterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

“...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...”.

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *“Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones”* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente “debe” otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990**

y 6.05.1998 entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, ya que el comedor no tiene iluminación ni ventilación directa al exterior.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. xxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio.

29°.- Expediente 8977/2017; Licencia ocupación; D^a xxxx, con NIF: xxxx y domicilio para notificaciones en xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, Polígono 31, Parcela 385, cuyas referencias catastrales son 18018A031003850000EJ (Finca) y 001202300VF36F0001GG (Vivienda), y registral 13.764.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.12.2018, siguiente:

"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Informe-Certificado de vivienda visado (25/09/2017) redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, que incluye fotografías de la vivienda, y consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales

o Escrituras

o Copia de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa

o Recibo de IBI

o Certificado de fosa séptica

o Planos de otra vivienda, del garaje y de la piscina, y plano de parcela

o Fotografías de la fachada del garaje, de la piscina y del inmueble

o Nuevo juego de planos, sin visar, de las construcciones existentes

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 16/10/2018)

Referencia catastral 18018A031003850000EJ. Polígono 31 Parcela 385 Montanes. Clase Rústico. Uso principal Agrario. Superficie gráfica 1.823 m² (E-Pastos 912 m², FA Frutales Tropicales o subtropicales 912 m²).

Referencia catastral 001202300VF36F0001GG. DS Cotobro Pol 31 385(B). Clase Urbano.

Uso principal Residencial. Superficie construida 222 m² (vivienda 198 m², deportivo 24m²). Año de construcción 1975. Superficie gráfica 473 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de Monte Bajo de cultivos tropicales, dentro de la línea de afección de Carreteras y la parcela parcialmente en zona de servidumbre y de limitación a la edificabilidad de Carreteras, y una parte más pequeña dentro de la zona de Dominio Público de Carreteras.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxx con fecha 5 de diciembre de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda finalizó en 1975.

Se examinan ortofotos de distintos años y se comprueba que ya aparece en la de 1978.

En la ortofoto de 1989-91 se observa que a la cubierta le falta un bocado en

la parte sur, que en 2004 ya parece que se ha cubierto, con lo cual, se comprueba que la vivienda se ha ampliado posteriormente a la entrada en vigor del PGOU'87.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la norma N.6.2.3 del PGOU'87, Suelo no urbanizable monte bajo de cultivos tropicales, dice:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones

- viviendas unifamiliares que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 7.000 m² y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 5 m. lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte bajo de cultivos tropicales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 70 m² de parcela por cada m² de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 7.000 m².

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos.

A eje de caminos, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura.

Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6 m al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el art. 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."

La parcela tiene una superficie, según catastro, de 2.296 m², y 2.535 m² según escrituras, con lo cual no tiene la superficie mínima de parcela necesaria para la construcción de una vivienda.

El salón de la planta baja no alcanza la anchura mínima que exige la norma N.3.14.1.3^a) del PGOU'87. La cocina de esa planta tampoco (N.3.14.1.3^ab)).

En la planta alta la cocina y el dormitorio 1 no tienen ventilación ni iluminación directa al exterior (N.3.14.1.7^aa)). El salón no alcanza la superficie mínima que exige la norma N.3.14.1.3^aa).

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"La vivienda objeto de este Informe-Certificado, es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad, todo lo anterior salvo vicios ocultos que no han podido ser apreciados en el reconocimiento organoléptico que he efectuado del sitio.

La vivienda de la que se trata cuenta con los debidos servicios básicos necesarios y las correspondientes instalaciones de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento."

5. La finca en cuestión está dentro de la zona de afección de Carreteras, parcialmente en zona de servidumbre y de limitación a la edificabilidad de Carreteras, y una parte más pequeña dentro de la zona de Dominio Público de Carreteras.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de

protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda situada en xxxx, Polígono 31, Parcela 385."

Visto el informe Jurídico de fecha 10.06.2019, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16.10.2017 y registro nº 2017-E-RC-11147 Dña. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en "xxxx", parcela nº 385 del polígono nº 31 de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx, Escritura de adjudicación de herencia, Recibo de IBI, Facturas de luz y agua, Características de la fosa séptica.

II.- Con fecha 18.10.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que no existe en trámite ningún expediente de disciplina urbanística frente a la Sra. xxxxx referente a la referencia catastral indicada.

III.- Con fecha 5.12.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación ya que aunque la vivienda se finalizó en 1975, se ha ampliado la misma con posterioridad a la aprobación del PGOU'87 y no es compatible con éste, por tanto, se encontraría en situación asimilado a fuera de ordenación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la documentación técnica aportada por la interesada, la vivienda se finalizó en el año 1975; consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que ya aparece en la de 1978.

En la ortofoto de 1981-91 se observa que a la cubierta le falta un bocado en la parte sur, que en 2004 ya parece que se ha cubierto, con lo cual se comprueba que la vivienda se ha ampliado posteriormente a la entrada en vigor del PGOU'87. Al margen de lo anterior, la parcela tiene una superficie según catastro de 2.296 m² y 2.535 m² según escrituras, con lo cual no tiene la superficie mínima de parcela necesaria para la construcción de una vivienda.

Por otro lado, el salón de la planta baja no alcanza la anchura mínima que exige la norma N.3.14.1.3^aa) del PGOU'87 y la cocina de esta planta tampoco (N.3.14.1.3^ab)).

En la planta alta la cocina y el dormitorio 1 no tienen ventilación ni iluminación directa al exterior (N.3.14.1.7^aa)) y el salón no alcanza la superficie mínima que exige la norma N.3.14.1.3^aa).

Siendo así, y al objeto de poder determinar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA** o el régimen en situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDU**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, aunque la vivienda fue finalizada en el año 1975, con posterioridad a la aprobación del PGOU'87 se amplió la misma contraviniendo sus determinaciones en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación a la citada vivienda sino la **Declaración de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en "xxxxx", parcela nº 385 del polígono nº 31 de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, deberá la interesada solicitar la Declaración de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de acuerdo con lo establecido en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU.

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en "xxxx", parcela n.º 385 del polígono n.º 31 de este término municipal.

30º.- Expediente 766/2018; Recurso reposición licencia de obras; xxxxxx; Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por D^a xxxxx, C/ xxxx, en representación de D. xxxxx, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2019 informando favorablemente la concesión de licencia urbanística solicitada por xxxxx, , en expediente de licencia de obras 766/2019 y por los motivos que expone en escrito.

Visto el informe de la Asesora Jurídica Municipal de fecha 03.07.2019, siguiente:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se ha interpuesto en la forma y plazo establecidos en los **arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

SEGUNDA.- Respecto al fondo del asunto, alega el recurrente lo siguiente:

1º.- Nulidad, procede la notificación a los interesados con traslado para plazo de alegaciones de los informes jurídicos y técnicos sobre la licencia solicitada y de la propia licencia.

2º.- Infracción arts. 172.1 y 4, 173, 182 LOUA y arts. 48 y 50 RDUU.

3º.- Infracción PGOU Almuñécar, LOUA y Ley de Costas.

Pasamos a resolver dichas alegaciones:

1ª Alegación

Alega el recurrente que ostenta la condición de interesado en el procedimiento que nos ocupa y por ende, tiene derecho a ser notificado de todos los actos que se dicten en el seno del mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 40 en relación con el 53 de la LPAC.

Al objeto de discernir si efectivamente ostenta el Sr. xxxx dicha condición de interesado, traemos a colación el **art. 4.1 de la LPAC** que recoge quiénes se consideran interesados en los procedimientos administrativos:

"c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."

Conforme a dicho artículo será pues requisito imprescindible para ser considerado interesado en un procedimiento, haberse personado en el mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

También la Sentencia n.º 3033/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mentada de contrario en el recurso interpuesto, en su apartado b) hace referencia a la necesidad de estar personado en el procedimiento administrativo para poder ostentar la consideración de interesado, con las siguientes palabras:

*"2º) titulares de intereses que no van a resultar afectados directamente por la resolución administrativa que concluye el procedimiento a quienes no será preciso notificar la existencia del procedimiento pero respecto a los que **deberá ser admitida su personación en el mismo si por cualquier medio supieran de su iniciación o existencia, teniendo desde ese momento la condición de interesados** y por ello deben ser notificados de los actos administrativos subsiguientes ejerciendo los derechos y recursos precedentes"*.

En este caso, el escrito personándose como interesado en el procedimiento de licencia de obras tramitado, ha sido presentado por Dña. xxxxx en representación del Sr. xxxxx en fecha 23.05.2019, y por tanto, al albur de lo expuesto, será considerado interesado su representado desde dicha fecha con derecho a la notificación de todos los actos administrativos subsiguientes ejerciendo los derechos y recurso precedentes.

Es necesario recalcar, que el hecho de que el recurrente presentara varias denuncias que dieron lugar al inicio del procedimiento de disciplina urbanística (Expte. 6187/2013) que se viene tramitando frente a xxxxx, no conlleva ni que sea interesado en dicho procedimiento ni mucho menos que dicha condición en caso de ostentarla, sea extensible a todos los procedimientos administrativos que se inicien de oficio o a instancia de parte frente a/por dicha mercantil.

En efecto, en virtud de lo establecido en el **art. 62.5 de la LPAC** *"la presentación de una denuncia **no** confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento"*.

En último lugar, respecto al derecho a ser notificado de todos los trámites

dictados en el seno del procedimiento que nos ocupa, se entiende que la misma ha surtido efecto desde la fecha en que se ha interpuesto el recurso de reposición por el Sr. xxxx, pues la interposición del recurso supone el conocimiento del recurrente del contenido y alcance del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.05.2019 (**art. 40.3 LPAC**).

Procede desestimar dicha alegación.

2ª Alegación

El procedimiento para la concesión de la licencia urbanística que ahora se recurre, se inicia como consecuencia de un procedimiento de protección de la legalidad urbanística previo que se incoa por la Junta de Gobierno Local en fecha 17.05.2017 acordando lo siguiente:

"SEGUNDO.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado frente a xxxxx. **respecto de las obras ejecutadas de reforma interior y redistribución en la denominada "xxxxx" contraviniendo la licencia concedida (Expte. 1197/2008).**

TERCERO.- Requerir a xxxx. para que en el plazo de dos meses contados desde la notificación del presente Decreto inste la legalización de las obras de reforma interior y redistribución de la vivienda realizadas en la "Casa Helios".

Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en el RDUa con las particularidades establecidas en el art. 48 del mencionado Reglamento.

El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el **art. 45.2 RDUa** hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

CUARTO.- La resolución del presente procedimiento producirá los siguientes efectos:

- Si no se insta la legalización en el plazo indicado en el punto tercero de la presente resolución, transcurrido el mismo esta Administración declarará la procedencia de dicha legalización, y, en consecuencia, ordenará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado (**art. 47.3.a RDUa**).

- Si se insta la legalización en el plazo indicado en el punto tercero de la presente resolución y la licencia fuese otorgada, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia (**art. 48.3.a RDUa**).

- Si se insta la legalización en el plazo indicado en el punto tercero de la presente resolución y la licencia no fuese otorgada, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada en la forma prevista en el **art. 49 RDUa (art. 48.3.b RDUa)**.

QUINTO.- Conceder a la interesada un plazo de audiencia de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución durante el cual podrán presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes, así como proponer medios de prueba para la defensa de sus derechos.

SEXTO.- Notificar a los interesados el presente Decreto, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y, que por tratarse de un acto de mero trámite, contra el presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente".

De conformidad con lo establecido en el **art. 48 del RDUa para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en dicho Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas,** con las particularidades establecidas en el presente artículo.

En el caso que nos ocupa, el procedimiento de legalización de las obras ejecutadas sin ajustarse a la licencia municipal concedida se inicia en fecha 25.01.2018 (2018-E-RLH-85) mediante la presentación por parte de la mercantil xxxx de un proyecto para su supervisión técnica de forma previa a presentar el proyecto debidamente visado y la solicitud de licencia urbanística, licencia que se solicita en fecha 7.05.2018 (2018-

E-RLH-577) para el "Proyecto de obras y legalización para actividad de 7 apartamentos turísticos" en xxxxx.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 48.2 del RDU**A el inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el **art. 45.2** hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Respecto a las reglas que han de regir en la tramitación de este procedimiento para la legalización de las obras paralizadas no ajustadas a la licencia municipal concedida, el precitado precepto es claro al respecto, rigen las establecidas para las solicitudes de licencia, es decir, las recogidas en los **arts. 11 a 20 del RDU**A y **art. 172 de la LOUA**.

Así pues, en este procedimiento tramitado en expediente n.º 766/2018 para la legalización de las obras paralizadas, se ha emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia urbanística solicitada por la Arquitecta Municipal en fecha 23.04.2019; informe favorable por el Ingeniero Municipal en fecha 10.05.2019 e informe jurídico favorable emitido por la que suscribe en fecha 13.05.2019, todos ellos previos a la concesión de la licencia de obras de acuerdo con el **art. 16 del RDU**A.

No podemos compartir la tesis argüida de contrario según la cual, el procedimiento de legalización de obras se incardina en el seno del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y además considera que el acuerdo de concesión de la licencia de obras es la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Nada más lejos de la realidad, son procedimientos independientes y aunque conexos perfectamente diferenciados, de ahí que el **art. 47 del RDU**A que regula la iniciación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, prevea en su apartado 2 *in fine* la suspensión del mismo hasta la resolución del procedimiento de legalización previsto en el **art. 48** si el interesado insta la legalización de la obras ilegales.

Por tanto, conviene aclarar que el procedimiento para la legalización de las obras ilegales tramitado en expte. 766/2018 ha finalizado con el acuerdo de concesión de licencia urbanística y el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado tramitado en el expte. 005/2013 (Gestiona 1687/2013) e iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.05.2017 se encuentra pendiente de resolución.

Con independencia de la nomenclatura utilizada en el procedimiento de concesión de licencia urbanística no podemos obviar que se ha tratado de una legalización de las obras ejecutadas, obras que están paralizadas desde el año 2017 y que según la propia recurrente se encuentran finalizadas sirviendo la licencia concedida para dar cobertura a las mismas.

De acuerdo con la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de fecha 13.05.2011** señalada de contrario, la legalización consiste precisamente en eso, en la posibilidad de que una obra ya realizada que por contravenir la normativa urbanística haya de ser considerada ilegal, sea no obstante susceptible de convalidación posterior por subsanación del obstáculo, defecto o infracción en que consiste su apartamiento de la norma para su acomodación a ésta y el subsiguiente restablecimiento del orden jurídico perturbado, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y la pertinente resolución de la autoridad competente.

En otro orden de cosas, sobre las continuas alusiones realizadas a lo largo del recurso a la restitución de las escaleras indebidamente demolidas, no procede entrar a valorar las mismas, pues ni se trata de obras incluidas en la licencia urbanística impugnada ni tampoco en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.05.2017.

En última instancia, cabe recordar que conforme al **art. 5.3 del RDU**A las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales.

Por tanto, las discusiones que se puedan generar entre vecinos por la titularidad de los terrenos objeto de la licencia, se deberán solventar en el

marco de las relaciones jurídico-privadas o acudiendo a la jurisdicción civil. Procede desestimar dicha alegación.

3ª Alegación

Para la resolución de esta última alegación y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos tanto el informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 23.04.2019 favorable a la concesión de la licencia de obras como al informe técnico favorable obrante en el expediente n.º 863/2018 tramitado para otorgar la calificación ambiental de la actividad de apartamentos turísticos, pues la misma no refuta ninguno de los informes emitidos.

A tenor de lo expuesto, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición.

TERCERA.- La competencia para resolver el recurso de reposición la ostenta el mismo órgano que dictó el acto, al amparo de lo establecido en el **art. 123 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC, que en el caso que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Desestimar el recurso de reposición y petición de suspensión del acto recurrido interpuesto por D. xxxx contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.05.2019.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos."

De conformidad con el informe Jurídico anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar el recurso de reposición y petición de suspensión del acto recurrido interpuesto por D. xxxx contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.05.2019.

31º.- Expediente 498/2019; Inicio resolución contrato obras reparación azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria; Se da cuenta de expediente 11/19 (Gestiona 498/2019) de contratación incoado para la adjudicación del contrato menor de obras de reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria.

ANTECEDENTES.-

- I) Mediante Resolución de Alcaldía nº 624 de 25 de febrero de 2019, se adoptó el acuerdo de adjudicar a la empresa xxxxx. (B19645258), con domicilio en xxxx (Granada), el contrato menor de **obras de reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria**, por el importe de 21.329,88€ (IVA incluido) y un plazo de ejecución de un mes.
- II) En fecha 11 de junio de 2019, se emite informe del Arquitecto Técnico Municipal respecto al incumplimiento del mencionado contrato, con el siguiente tenor literal:

"El técnico que suscribe se ha reunido con el responsable de las obras en varias ocasiones para comenzar las obras que tratamos, así como dicho responsable me ha comunicado en varias ocasiones que comenzarían las obras hace ya más de un mes, tras conversaciones mantenidas con dichos responsables me comunican que no pueden realizarlas por motivos de acumulación de trabajo y además no se presentan a realizar las obras, si bien este técnico les dijo verbalmente que presentaran un escrito de renuncia que a día de hoy tampoco han presentado, por lo tanto debido a la dejadez y no interesarles las obras el técnico q suscribe estima que se le anule el contrato suscrito y se adjudique a la siguiente oferta más económica".

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. **(artículo 211 apartados d) y f))**
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

"a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo."

De los antecedentes expuestos resulta:

Primero.- Que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una

infracción por parte de xxxx CIF xxxxxx, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211, d) y f) del LCSP, vigente en el presente contrato.

a).- Que existe un incumplimiento reiterado esencial por parte del adjudicatario en cuanto que ha fecha de hoy -1.07.2019- no ha iniciado las obras objeto del contrato ni ha presentado justificación alguna del retraso.

Segundo.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se encuentra recogido en el art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, expediente que deberá tramitarse conforme a su contenido, con audiencia al contratista, y si formula oposición con informe del Consejo Consultivo, pues a tal efecto se señala.

1.- La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a).- Audiencia del contratista por el plazo de 10 días naturales, en caso de propuesta de oficio.
- b).- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c).- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d).- Dictamen del Consejo de Estado u órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozaran de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

3.- A efectos de tramitación del expediente deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 191 de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente para el presente contrato), que señala:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

CONCLUSIÓN.-

Vistos el informe emitido por el Técnico Municipal encargado de la inspección y seguimiento del contrato, del que se desprende que se puede estar produciendo un incumplimiento del contratista en la ejecución y las condiciones recogidas en la adjudicación y la oferta presentada, que se considerarían suficiente causa de resolución (art. 211, apartados d) y f).

Visto que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la empresa xxxx. CIF xxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Incoar procedimiento para acordar, si procede, la Resolución del contrato menor de obras para la reparación de azulejos de cocina y zona exterior del patio CP La Noria del Municipio de Almuñécar.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes, y para el caso de existir oposición dar traslado del expediente al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP vigente.

Tercero.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado al Arquitecto Técnico Municipal responsable del contrato.

32º.- Expediente 255/2009; Adjud. Plaza A129 aparcamiento xxxx: Se da cuenta de Expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en xxxxxl"

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de fecha 5 de agosto de 2009 se publicó anuncio de licitación de plazas de aparcamiento en Paseos de Velilla y San Cristóbal

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

Vista la relación de adjudicatarios provisionales y contratos subrogados, que han abonado la totalidad del importe de las plazas de aparcamiento adjudicadas provisionalmente, y conforme a lo establecido en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas, que señala que la condición de adjudicatario se adquiere tras su aprobación por el Pleno, y que las personas que resulten adjudicatarias suscribirán contrato de Concesión con el Ayuntamiento de Almuñécar, procedería

Primero.- Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales así como los contratos subrogados, a favor de los siguientes titulares de plazas de aparcamiento en xxxx, que han abonado el importe íntegro de sus plazas de aparcamiento.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA APARCAMIENTO EN SAN CRISTÓBAL

Aparcamiento	Apellidos	Nombre	DNI	Total Ingesado
A-129	xxxxx	xxxx	xxxx	22.395,50

Domicilio a efectos de notificaciones en xxxx Almuñécar.

Segundo.- Notificar la adjudicación definitiva a los adjudicatarios relacionados en el apartado primero y citarles para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será causa determinante de la resolución del contrato .

Tercero.- Dar traslado igualmente a los Servicios de Ingeniería, Intervención y Contratación a los efectos oportunos.

33°.- Expediente 1873/2019; Servicio socorrismo playas de Almuñécar; Se da cuenta de expediente 37/2019, Gestiona 1873/2019, para la contratación del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2019 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Pliego de prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar

Segundo.- En fecha 13 de mayo de 2019, se presentó Recurso especial en materia de Contratación por la xxxxx.

Tercero.- Con fecha 29 de mayo actual se remite acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local al Tribunal Administrativo Provincial de Contratación de la Diputación Provincial de Granada con el siguiente texto:

"Visto escrito de fecha 20 de mayo actual del Tribunal Administrativo Provincial de Contratación - Diputación Provincial de Granada-, en el que requieren conforme al art.56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de dos días hábiles, siguientes a la fecha de notificación, se remita la siguiente documentación:

- Expediente de contratación completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice.
- Informe que ha de acompañar al expediente de acuerdo con la LCSP.
- En su caso, certificado de empresas concurrentes al procedimiento de contratación, junto con sus datos de contacto (incluyendo el correo electrónico, que son parte interesada y a los que hay que notificar,

A la vista de las alegaciones presentadas por la xxxxx, contra los Pliegos que rigen el procedimiento para la contratación del Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios de las playas de Almuñécar, y examinado el expediente, se ha acordado estimar dichas alegaciones y desistir del procedimiento, ya que dadas las fechas en las que nos encontramos -y la proximidad del periodo estival- sería totalmente imposible iniciar un nuevo procedimiento y prestar el servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios de las playas, en las fechas previstas en el Pliego."

Cuarto.- Con fecha 12 de junio de 2019 se recibe Resolución N°: 7/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada, el cual acuerda declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxxxx, en representación de la xxxxx, contra el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de "Servicio de Salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios de las playas de Almuñécar.

Visto lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

- Dar traslado a la xxxxx del acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación pública así como a las empresas que participaron en el presente procedimiento.
- Devolver la documentación presentada por las siguientes empresas:
 - o xxxxx.
 - o Xxxxx.
 - o xxxxx.

34°.- Expediente 175/2015; Contrato arrendamiento Hotel Palacete del Corregidor; Con fecha 28 de junio de 2016, y efectos de inicio de contrato 11 de julio de 2016, este Ayuntamiento firmó con Dña. xxxx, con DNI N° xxx, y domicilio social en C/ xxxxxx), actuando en su propio nombre y derecho, contrato para uso y aprovechamientos del Hotel Palacete del Corregidor de Almuñécar, por un canon mensual de 1.500 euros. (MIL QUINIENTOS EUROS MENSUALES)

Con fecha 9 de junio de 2019, Dña. xxxxx, presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- "El Artículo 278 del TRLCSP, vigente en la adjudicación del presente contrato establece: Duración. "El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente

en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:,

Igualmente, el art. 303 del mismo texto legal establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De conformidad con la cláusula tercera del Contrato el plazo de ejecución será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes. "

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y lo dispuesto en los artículos citados del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse por UN AÑO.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Prorrogar el contrato para uso y aprovechamientos del Hotel Palacete del Corregidor de Almuñécar, por un canon mensual ofertado de 1.500 euros. (MIL QUINIENTOS EUROS MENSUALES), y plazo de UN AÑO.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga el 10 de julio de 2020, quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al área de Turismo, Intervención y Rentas a los efectos oportunos.

35°.- Expediente 420/2017; Prórroga servicio paquetización dispositivos hardware y software del CPD Ayuntamiento; Se da cuenta de expediente 16/2017 Gestiona 420/2017. Prórroga del contrato de servicio de paquetización de las licencias de mantenimiento de los dispositivos hardware y software del CPD del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Con fecha 5 de junio de 2017, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxx**, mayor de edad, con D.N.I. n° **xxxxxx**, y domicilio en **xxxx** (Valencia), en representación de **xxxx**, CIF **xxxx**, contrato de servicio de paquetización de las licencias de mantenimiento de los dispositivos Hardware y Software del CPD del Ayuntamiento de Almuñécar, por los siguientes importes:

A) OFERTA ECONÓMICA.

- Importe anual 9.045,60 euros IVA NO INCLUIDO (NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS)
- Importe ofertado para la totalidad del contrato incluidas las prórrogas de 36.182,40 euros IVA NO INCLUIDO. (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CÉNTIMOS)

Con fecha 06 de mayo de 2019, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Igualmente el art. 23.2), establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá

prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS, en las mismas condiciones económicas en las que se venía prestando.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el contrato de "Servicio de paquetización de las licencias de mantenimiento de los dispositivos Hardware y Software del CPD del Ayuntamiento de Almuñécar, por los siguientes importes:

- **OFERTA ECONÓMICA.**

- 1) Importe anual 9.045,60 euros IVA NO INCLUIDO (NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS)
- 2) Importe ofertado para la totalidad del contrato incluidas las prórrogas de 36.182,40 euros IVA NO INCLUIDO. (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CÉNTIMOS)

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Informática, Intervención y contratación.

36°.- Expediente 2588/2014; Devolución aval; xxxx; Se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 26.06.2019 sobre "Devolución de garantía definitiva del contrato "Servicio de Gestión de Multas", siguiente:

"ANTECEDENTES:

Primero.- En fecha 16 de noviembre de 2009, se formalizó contrato para el Servicio de Gestión de Multas con **D. xxxx**, D.N.I. número xxxx, y domicilio en xxx, (La Coruña) xxxxx.

Segundo.- El 9 de Junio del 2014, la mercantil xxxx, solicitó la devolución de la garantía definitiva del contrato citado, por importe de **28.000,00€**.

Tercero.- El 9 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó reclamar la cantidad de 67.645,96 euros a dicha mercantil, en concepto de costas, estableciendo que en caso de no proceder a su abono en un plazo máximo de 15 días hábiles, tramitar procedimiento de ejecución del aval prestado.

Cuarto.- Interpuesto recurso Contencioso Administrativo en fecha 1 de abril de 2015 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado, dicho trámite de ejecución de aval no llegó a efectuarse.

Quinto.- En fecha 13 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local dio cuenta de Sentencia firme del TSJA, en la cual se estima el recurso contencioso administrativo, presentado por xxxxx y declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2015.

Sexto.- En fecha 15 de abril de 2019, el responsable de la Sección Administrativa de Tráfico emite informe, en el que concluye que **"durante la vigencia del contrato la empresa ha cumplido con los términos recogidos en el mismo. Por ello se informa favorablemente la devolución de las cantidades que el contratista hubiera satisfecho en concepto de garantía o aval para la ejecución del contrato"**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 90.1) de la Ley 30/2007 de Contratos del sector Público y 102.1 del TRLCSP de 16 de diciembre del 2011 establece lo siguiente:**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA) Plaza de la Constitución, 1- C.P.** "La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista".

Habida cuenta que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2015, donde se acordó tramitar procedimiento de ejecución de aval en caso de impago de las cantidades reclamadas a la mercantil, ha devenido nulo, y que la Garantía Definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, responde exclusivamente del cumplimiento de la obligación garantizada y no del resto de las obligaciones del deudor. La responsabilidad del garantista o avalista se limita a la obligación que se garantiza, en este caso la correcta ejecución del contrato.

En definitiva, la enumeración que realiza el art. 88 de la Ley 30/2007 como el

artículo 100 del TRLCSP, debe considerarse cerrada, en el sentido de que la garantía responderá única y exclusivamente del cumplimiento de la obligación garantizada y no del resto de obligaciones que tuviera el deudor que prestó la garantía.

Con fecha de 15 de Abril de 2019 se recibió en este Servicio, informe del Responsable de Sección Administrativa de Tráfico, adscrito al Servicio de Sección de Tráfico del Ayuntamiento, donde se informa que " con fecha 16 de noviembre de 2009 se realiza contrato administrativo por parte de ésta administración con D. xxxx para la mecanización grabación y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivos de los generados por el servicio de multas y de cualquier otra tarea similar o complementaria de las anteriores que, por su carácter mecánico o repetitivo sean susceptibles de realización por personal contratado por la empresa externa a la administración pública.

El referido contrato fue prorrogado en dos ocasiones por un año cada una de ellas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 20/09/2011 y 2/10/2012.

Que durante la vigencia del contrato la empresa ha cumplido con los términos recogidos en el mismo.

Por ello se informa favorablemente a la devolución de las cantidades que el contrato hubiera satisfecho en concepto de garantía o aval para la ejecución del contrato.

INFORME: En base a lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los requisitos reconocidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, es parecer de este Servicio de contratación se proceda a **la devolución de la garantía solicitada, por importe de 28.000,00 €,** a la mercantil xxxxx como adjudicatario del contrato del "**Servicio de Gestión de Multas**", previa presentación de la Carta original de pago.

DEPOSITANTE: xxxx CON NIF. xxxxxx

DOMICILIO: C/ xxxxxx (A CORUÑA)

GARANTIA DEFINITIVA 5% ADJUDICACIÓN CONTRATO DEL "SERVICIO DE GESTIÓN DE MULTAS".

IMPORTE: 28.000,00€. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA) Plaza de la Constitución, 1- C.P. FECHA: 5/11/2009."

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la garantía solicitada, por importe de 28.000,00 €, a la mercantil xxxx como adjudicatario del contrato del "**Servicio de Gestión de Multas**".

37°.- Expediente 158/2014; Devolución aval; xxxxxx, CIF xxxx, solicita la devolución de la garantía definitiva (aval bancario Banco Popular) del contrato de "suministro de impresión gráfica y cartelería para eventos municipales", por importe de 11.654,61€, depositado con fecha 27.11.2014.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27.03.2019 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 01.07.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxxxx, el aval de referencia.

38°.- Expediente 2837/2014; Devolución aval; xxxxxx, CIF xxx, solicita se le devuelva la garantía definitiva (aval del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.L.), depositado con fecha 21.12.2010 como garantía definitiva de adjudicación del contrato "servicio de telefonía fija, móvil, datos e internet en los centros municipales de Almuñécar, por importe de 17.302,00€.

Vistos los informes favorables del Operador de Sistemas de fecha 03.01.2018 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 01.07.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxxxx, el aval de referencia.

39°.- Expediente 5123/2016; Devolución aval; Obras y Servicios xxxxxx, CIF xxx, solicita se le devuelva la fianza de 6.781,72€, depositada con fecha 04.11.2014 como garantía definitiva de la adjudicación del contrato para renovación de la red de saneamiento de aguas.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Municipal de fecha 16.10.2018 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 01.07.2019, la Junta de Gobierno

Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a Obras y Servicios xxxxx, la fianza de referencia.

40°.- Expediente 17/2013; Devolución aval; xxxx, CIF xxxx, solicita se devuelva la garantía definitiva (Aval del Banco Sabadell, S.A.), depositada por el contrato de suministro e implantación del equipamiento Hardware para consolidación del CPD del Ayuntamiento, lote B, depositado con fecha 28.05.2013 por importe de 1.300,00€.

Vistos los informes favorables del Operador de Sistemas de fecha 14.01.2019 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 28.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxxx, el aval de referencia.

41°.- Expediente 218/2014; Devolución aval; D. xxxx, DNI xxxx, solicita se le devuelva la garantía definitiva (Aval del BMN) del contrato de "Servicio de catering (línea caliente) Centros Educación Infantil), expte. 218/14, depositado con fecha 18.04.2016, por importe de 9.098,40 €.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19.06.2019 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 28.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxxx, el aval de referencia.

42°.- Expediente 2874/2019; Devolución aval; xxxx, CIF xxxx, solicita se le devuelva la garantía definitiva del contrato "Servicio de mantenimiento de ascensores de edificios municipales", (aval de Caja Madrid, expte. 339/09), depositado con fecha 23.02.2010, por importe de 2.496,00€.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 05.06.2019 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 27.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxxx, el aval de referencia.

43°.- Expediente 2525/2019; Devolución fianza; D^a xxxxx, DNI xxxx, solicita se le devuelva la fianza depositada por adaptación de local a consulta veterinaria en C/ xxxxx, expte. 9255/2017, por importe de 620€.

Vistos los informes favorables de Ingeniería de fecha 11.06.2019 y de la Asesoría Jurídica de fecha 20.06.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D^a xxxxx la fianza de referencia.

44°.- Expediente 1838/20019; Molestias por barbacoa en Puerta del Mar.- La Junta de Gobierno Local, visto que los informes de la Policía Local y del Técnico Municipal son de fechas 3 y 6 de junio respectivamente, por unanimidad de los asistentes acordó solicitar informe a Actividades sobre situación actual de la actividad de referencia.

45°.- Expediente 5489/2018; Quejas por establecimiento xxx en xxxxxx; Se da cuenta de informe-propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con diversas denuncias presentadas por la CCPP xxxxx, de fechas 16 de mayo de 2.019, y 13 de junio de 2.019, así como otro del Servicio Andaluz de Salud de fecha 17 de mayo de 2.019, mediante el que da traslado de escrito de la misma comunidad, en los que se indica la existencia de molestias derivadas de los olores provenientes del establecimiento denominado "xxxx", ubicado en uno de los bajos del precitado edificio.

Y visto el informe emitido al respecto, por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 20/06/2019, en el que se indica que:

En el día de la fecha, se ha girado visita al establecimiento, pudiendo comprobar que se encontraba en funcionamiento y sin cumplir con las medidas correctoras proyectadas.

El establecimiento en la actualidad no posee licencia de apertura, por lo que deberá aperebirse al titular para que se abstenga de desarrollar actividad alguna en tanto no obtenga las preceptivas autorizaciones.

Y considerando que sobre dicha actividad existe una Orden de Cese firmada por el anterior Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, Decreto 2018-3311 de fecha 01/10/2018, mediante el que se ordenaba a la

mercantil xxxxx. representada por D. xxx, el **cese inmediato en el funcionamiento de la actividad que venían desarrollando y hasta que la misma contara con la preceptiva autorización municipal, apercibiéndole en caso de seguir en funcionamiento la actividad, se procedería a la Clausura y Precinto del establecimiento.**

Visto propuesta del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Ordenar a xxxxx. representada por D. xxxx, como titular del establecimiento destinado a la actividad de Café Bar con Cocina, con emplazamiento en xxxx - local 1, la suspensión del funcionamiento de la actividad, por carecer el establecimiento de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Segundo: Requerir a la Policía Local, para que se lleve a cabo un seguimiento de ésta orden de suspensión, y en caso de seguir en funcionamiento el establecimiento, se proceda a la clausura y precinto del mismo.

Tercero: Dar traslado al Servicio Municipal de Rentas, al efecto de incoar el correspondiente expediente sancionador por encontrarse el establecimiento abierto sin disponer de la preceptiva autorización municipal y pese a existir orden de cese en la actividad (Decreto 2018-3311 de fecha 01/10/2018).

Cuarto: Notifíquese este acuerdo a D. xxxxx como representante de la mercantil xxxxx, Jefatura Policía Local, Servicio Municipal de Rentas y CC.PP.xxxx, para cumplimiento y efectos oportunos.

46°.- Expediente 8426/2018; Certificación de obras; Se da cuenta de certificación primera de obras "Reutilización de aguas depuradoras de la E.D.A.R. para riego de cultivos", expedida por el Arquitecto Técnico Municipal D. xxxx a favor del contratista xxxx, por importe de 23.127,31€, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono.

47°.- Expediente 6655/2016; Caducidad licencia autotaxi n.º 8; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en relación a la caducidad de la licencia de taxi núm. 8, siguiente:

"ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 17 de febrero de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-2293, se presentó por Don xxxxx instancia indicando que teniendo necesidad de pedir la excedencia de la licencia de taxi número 8 por motivos personales, solicita la excedencia por un periodo de dos años a la mayor brevedad posible.

Segundo: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016 se adoptó el siguiente:

"PRIMERO. Conceder la suspensión de la licencia de auto-taxi por un plazo de dos años y proceder a retirar la tarjeta en la que estuviera documentada, debiendo el interesado entregarla en la Secretaría General del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros de Andalucía aporbado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero y la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado y proceder a realizar los asientos oportunos.

TERCERO. Remitir una copia de la presente Resolución al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares Complementarias del Transporte a fin de que se practiquen las anotaciones correspondientes, conforme a la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera."

Dicho acuerdo se notificó en la persona del interesado con fecha 26 de octubre de 2016.

Tercero: No consta en la Secretaría General que el interesado haya formulado comunicación al órgano municipal indicando que procede a continuar con la

prestación del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y conforme se indicó al interesado en el acuerdo por el que se le concedía la excedencia.

Asimismo, se ha aportado informe por la O.A.C. sobre inexistencia de registros de entrada del interesado.

Cuarto: La Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2018 acordó:

"PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 durante el cual el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes."

Tras varios intentos de notificación en diferentes domicilios, tal y como consta en el expediente, se procedió a publicar anuncio en el boletín Oficial del Estado núm. 283 de 23 de noviembre de 2018, existiendo informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano indicando que "no se ha encontrado ninguna alegación a dicha notificación por parte de D. xxxxxx (DNI.: xxxxx), desde el 24 de noviembre de 2018 al 17 de diciembre de 2018."

INFORME

PRIMERO. El artículo 21 del reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, dispone en relación a la suspensión de las licencias por solicitud del titular:

"1. La persona titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación".

SEGUNDO. En virtud del artículo 4.1 de la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera, se realizó notificación para que se indicara la oportuna anotación en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares Complementarias del Transporte.

TERCERO. Establece el artículo 21 del reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que en caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.

Estableciendo el artículo 22:

"1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 18.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo

superior al establecido en los artículos 21 y 28. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 20.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CUARTO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

Conforme a lo previsto, deberá otorgarse al interesado plazo de audiencia recogido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Una vez agotado este plazo, habrá que estar a la regulación del artículo 95 de la Ley 39/2015.

PROPUESTA

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 durante el cual el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes."

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 durante el cual el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

48°.- Expediente 3585/2018; Utilización instalaciones Picadero; Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, en relación a la instalación municipal del picadero de Taramay, y visto informe técnico referente a la solicitud de cambio de titularidad de la explotación del mismo, se propone:

- Autorizar al propietario siguiente al uso de dichas instalaciones:

xxxxxx. DNI xxxxxx

- Que por parte del Servicio de Rentas, se proceda a la emisión de la correspondiente liquidación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de las instalaciones a los propietarios indicados y que por Rentas se practiquen las correspondientes liquidaciones.

49°.- Expediente 4962/2019; Refuerzos época estival Policía Local; La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó dejar sobre la mesa el presente asunto.

50°.- Expediente 2529/2018; Reintegro cantidad por subvención; se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo, siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 25 de junio de 2019 ha tenido registro de entrada en el Ayuntamiento de Almuñécar la Resolución de liquidación del expediente EL2018GR00731 por el Instituto Andaluz de la Juventud para el proyecto "LANTA-T". Se le concedió a este ayuntamiento mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2018, una subvención por importe de 856,76 euros, sobre un presupuesto aceptado de 5580,00 euros. Dicha subvención representaba el 15,35% sobre el presupuesto aceptado.

SEGUNDO.- El pago de dicha subvención se efectuó el 3 de diciembre de 2018 y

el importe justificado de la actividad subvencionada es de 5550,76 euros, por debajo del presupuesto aceptado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Proceder al reintegro de la cantidad de 4,84 euros, siendo el principal de la deuda de 4,75 euros y 0,09 euros los intereses de demora devengados desde la fecha de pago realizado.

Segundo: El reintegro deberá efectuarse mediante el modelo 022 que nos adjuntan con la Resolución. Dando traslado del presente informe a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación y a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar la liquidación correspondiente.

51º.- Expediente 9025/2018; Ejecución sentencias; Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1).- Procedimiento Abreviado nº 296/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de los de Granada, a instancias de D. xxxxx. Expte. Gestiona 9025/2018.

Se interpuso el procedimiento judicial para reclamación de cantidad pro extensión de jornada como bombero de Almuñécar.

Por Sentencia firme del Juzgado de referencia de fecha 14 de Marzo de 2019, se estima la demanda formulada, reconociendo del derecho del interesado a percibir las cantidades generadas por exceso de jornada durante los años 2015 y 2016 por importe de 3.223,22 € más los intereses legales desde la fecha de la reclamación previa (16.10.2017).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y que se proceda a su ejecución, dando traslado de la misma a la Intervención Municipal para cálculo de intereses y su pago.

52º.- Expediente 5102/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxxx.

Visto informe-propuesta de la Instructora del Expediente, siguiente:

"En relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por Don xxxxx en representación de Doña xxxxx, indicando lo siguiente:

"Le comunico el encargo profesional recibido de D^a xxxx de reclamar por las consecuencias del accidente sufrido el pasado 19/11/2017 en Almuñécar, a la altura del xxxx, al caer al suelo tras introducir su pierna derecha en el hueco de una arqueta cuya tapa cedió a su paso.

A consecuencia del accidente D^a xxxx sufrió lesiones de consideración por las que esta precisando de tratamiento médico y rehabilitador, y daños materiales en el teléfono móvil que aportaba."

Habiéndose recogido en el informe emitido por el Encargado de Mantenimiento de fecha 31 de mayo del 2019:

"Hasta el momento de recibir esta comunicación no se tenía conocimiento de los hechos.

La titularidad de la mencionada arqueta pertenece a "Aguas y Servicios".

Normalmente no está suelta ni esta arqueta ni ninguna.

Se han realizado tareas de arreglo por parte de Aguas y Servicios, porque ésta arqueta no es de nuestra titularidad, como se puede ver en las fotografías adjuntas.

La empresa responsable y la que ostenta titularidad es "Aguas y Servicios".

Por lo tanto, vistos los Estatutos de la xxxxx, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la xxxxx" y la Agrupación de Interés xxxx, xxxx. y xxxx. (xxxxx), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la xxxxx, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la xxxxx, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al interesado, Don xxxxx en representación de xxxx, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la xxxx para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

53°.- Expediente 5300/2019; Horas extras personal; La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó dejar sobre la mesa el presente asunto.

54°.- Expediente 3689/2019; Concesión becas Erasmus 2019; Por el Concejal-Delegado de Turismo, Playas y Educación, se da cuenta de solicitudes presentadas para la Convocatoria de Becas Erasmus, ayuda económica a los alumnos admitidos en al programa ERASMUS de Almuñécar-La Herradura, siguientes:

1.- xxxxxxx
DNI xxxxxxx domicilio xxxxxx
Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 6 meses. Importe concedido 600 euros.

2.- xxxxxxx
DNI xxxxxx domicilio en xxxx 18690 Almuñécar. Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 9 meses. Importe concedido 900 euros.

3.- xxxxxxx
DNI xxxxxxx domicilio en Calle xxxx 18690 Almuñécar. Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 9 meses. Importe concedido 900 euros.

4.- xxxxxx
DNI xxxxxx domicilio en xxxxxx 18690 Almuñécar. Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 5 meses. Importe concedido 500 euros.

5.- xxxxxx
DNI xxxxxx domicilio en xxxxxx 18690 Almuñécar.
Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 5 meses. Importe concedido 500 euros.

6.- xxxxxx
DNI xxxxxx domicilio en Calle xxxx 18690 Almuñécar. Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 9 meses. Importe concedido 900 euros.

7.- xxxx
DNI xxxxxx domicilio en xxxx 18690 Almuñécar. Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 9 meses. Importe concedido 900 euros.

8.- xxxxxx
DNI xxxx domicilio en xxxx 18690 Almuñécar. Admitida en el Programa ERASMUS por un periodo de 10 meses. Importe concedido 1.000 euros.

9.- xxxxxx
DNI xxxx domicilio en xxxx. 18690 Almuñécar. No procede. No admitido en el Programa ERASMUS 2.019/2.020.

Vista propuesta del Concejal-Delegado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las solicitudes anteriores junto con el importe correspondiente a cada becado según marca la Convocatoria:

-Ser alumnos de la UGR.

-Estar admitido en el Programa ERASMUS.

-Estar empadronados en Almuñécar al menos un año antes de la presente convocatoria.

-Beca de 100 euros por mes admitido en el Programa ERASMUS.

Segundo: Dar traslado a los interesados y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

55°.- Nombramiento instructora expedientes responsabilidad patrimonial; La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** nombrar Instructora de los Expedientes de Responsabilidad Patrimonial a la Oficial Mayor D^a xxxx y que continúe como Secretaria D^a xxxxx.

56°.- Convenio con la Cámara de Comercio; Se da cuenta de Convenio específico de colaboración entre la Cámara de Comercio de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar, que tiene como objeto establecer las líneas de colaboración en actividades como:

-Colaboración en el Programa PICE (Programa Integral de Cualificación y Empleo).

-Colaboración en la difusión de cursos, encuentros, actos o cualquier otro en los que participe la Cámara de Comercio.

-Difusión y cesión de espacios para talleres y jornadas.

-Ayuda a la materialización de proyectos.

-Divulgación de las actividades de ambas instituciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** ratificar dicho convenio.

57°.- Nombramiento Corporativos en Comisiones Informativas.

1).- D^a **xxxx**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, comunica la designación de miembros de su grupo en las distintas Comisiones Informativas, Patronato y Representante en la Mancomunidad de Municipios:

COMISIÓN INFORMATIVA DE INTERIOR:

TITULARES: xxxxx y xxxxx.

SUPLENTE: Amador Muñoz González.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO:

TITULARES: xxxxx y xxxxx.

SUPLENTE: xxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA SOCIO-CULTURAL:

TITULARES: xxxx y xxxxx.

SUPLENTE: xxxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE COMPRAS, CONTRATACIÓN Y SERVICIOS:

TITULARES: xxxxx y xxxxx

SUPLENTE: xxxx.

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA:

TITULARES: xxxxx y xxxxx.

SUPLENTE: xxxxx.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

TITULARES: xxxx y xxxx.

SUPLENTE: xxxx.

COMISIÓN ESPECIAL DE LA TRANSPARENCIA:

TITULARES: xxxx y xxxx.

SUPLENTE: xxxxx.

MESA DE CONTRATACIÓN:

TITULAR: xxxx, xxxx y xxxx (Rotativa).

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO:

TITULAR: xxxxx.

SUPLENTE: xxxx.

REPRESENTANTE EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS:

TITULAR: xxxxx.

2).- D. **xxxxx**, Portavoz del Grupo Municipal **xxxx**, comunica la designación de miembros de su grupo como Representantes en la Mancomunidad de Municipios:

-xxxxx.

-xxxxx.

3).- D. **xxxxx**, Portavoz del Grupo Municipal **Convergencia Andaluza**, comunica la designación de representantes y sus respectivos suplentes en las distintas Comisiones Informativas, Transparencia, Mesa de Contratación, Patronato Municipal de Turismo y Consejo de la Radio:

-Comisión Informativa de Interior:

Titulares: xxxx, xxxxx, xxxxx, xxxxx.

Suplentes: xxxx y xxxxx.

-Comisión Informativa de Urbanismo:

Titulares: xxxx, xxxxx, xxxxx, xxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxxxx.

-Comisión Informativa Socio-Cultural:

Titulares: xxxxxx, xxxx, xxxx, xxxxxx.

Suplentes: xxxx y xxxxxx.

-Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios:

Titulares: xxxx, xxxxxx, xxxx, xxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxxxx.

-Comisión Informativa de Hacienda:

Titulares: xxxxxx, xxxx, xxxxxx, xxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxxxx.

-Comisión Especial de Cuentas:

Titulares: xxxxxx, xxxx, xxxxxx, xxxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxxxxx.

-Comisión Especial de Transparencia:

Titulares: xxxxxx, xxxx; xxx, xxxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxxxx.

-Mesa de Contratación:

Rotatorio. (Suplentes: xxxx y xxxxxxx).

-Patronato Municipal de Turismo:

Titular: xxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxxxx.

-Consejo de Radio:

Titular: xxxxxxx.

Suplentes: xxxxxx y xxxx.

-REPRESENTANTES EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS:

xxxxxx y xxxxxx.

4).- D. xxxxxx, Portavoz del Grupo Municipal Más Costa Tropical, comunica la designación de representantes y sus respectivos suplentes en las distintas Comisiones Informativas, Transparencia y Patronato Municipal de Turismo.

-Comisión de Interior:

Titular: D. xxxxxx.

Suplente: D. xxxxxx.

-Comisión Informativa de Urbanismo:

Titular: D. xxxxxx.

Suplente: D. xxxx.

-Comisión Socio-Cultural:

Titular: D. xxxxxxx.

Suplente: D. xxxxxx.

-Comisión de Compras, Contratación y Servicios:

Titular: D. xxxxxx.

Suplente: D. xxxx.

-Comisión de Hacienda:

Titular: D. xxxxxxx.

Suplente: D. xxxxxx.

-Comisión Especial de Cuentas:

Titular: D. xxxx.

Suplente: D. xxxx.

-Comisión Especial de Transparencia:

Titular: D. xxxxxx.
Suplente: D. xxxx.

-Patronato Municipal de Turismo:

Titular: D. xxxxxx.
Suplente: D. xxxx.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,